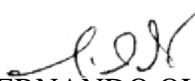




RAD: 2022/007. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 26 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho la actuación relacionada con el impedimento de la Juez Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales dentro de la demanda ordinaria promovida por BRANDON MANUEL BADILLO GOMEZ contra GOOSE HOLDING SAS, la cual nos correspondió por reparto, luego de que el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, no avocara su conocimiento y dispusiera remitirla a Reparto de los Jueces Laborales del Circuito. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00007-00
PROCESO: CALIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO
DEMANDANTE: BRANDON MANUEL BADILLO GOMEZ
DEMANDADO: GOOSE HOLDING SAS

Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

A través del presente proveído, procede el Despacho a pronunciarse respecto del impedimento declarado por la Jueza Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, con fundamento en la causal 9 del artículo 141 del C.G.P, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1...2...3...4...5...6...7...8...

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

En el proveído, de septiembre 28 del 2021, a través del cual, la Jueza Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta urbe, luego de exponer sus motivos, ordenó la remisión de la demanda al Juez que le sigue en turno, esto es, al Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien, mediante auto de octubre 21 de 2021, no avocó su conocimiento, y en su lugar, la remitió a reparto de los Jueces Laborales del Circuito, habiendo correspondido a esta agencia judicial.

La posición a la que arribó la Jueza Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales, sin profundizar, no fue otra que, la de expresar que, se declaraba impedida para conocer de la demanda de la referencia porque con el apoderado de la parte actora *“compartió educación formal”*, situación ésta con la cual el Despacho no se muestra de acuerdo, al reparar que, la causal 9 de recusación en la cual se apoya, no tiene aplicación dentro de este caso, puesto que, aquella se refiere de manera taxativa a la *“enemistad grave o amistad íntima”*, mas no, a que entre el funcionario que se declara impedido y alguna de las partes o su representante, hayan compartido educación formal, pues, se puede estudiar durante toda una carrera profesional con una persona, y por ese hecho, no hay lugar para afirmar que exista una amistad íntima, puesto que, el amigo íntimo, es aquel con el que se mantiene una relación muy estrecha y de gran confianza, presupuestos estos que, no se vislumbran dentro de la decisión adoptada.

Así, el Despacho, disiente de la decisión arrogada por la Jueza Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y se muestra de acuerdo con su homólogo, Primero Municipal de Pequeñas Causas, razón por la cual, se declarará infundado el impedimento y se ordenará la remisión de la actuación a la Jueza Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para que asuma su conocimiento, con fundamento en el artículo 140 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECLARASE infundado el impedimento de la Jueza Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla dentro de la demanda promovida por BRANDON MANUEL BADILLO GOMEZ contra GOOSE HOLDING SAS, con fundamento en las anteriores consideraciones.

2. REMITASE la actuación al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para que asuma su conocimiento.

3. Comuníquese esta decisión al Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza